

# BOLETÍN OFICIAL



Honorable  
Concejo  
Deliberante  
Escobar

## TABLA DE CONTENIDOS:

<b>ORDENANZAS SANCIONADAS FEBRERO 2023 .....</b>	<b>4</b>
--	----------



## AUTORIDADES LEGISLATIVAS:

Presidenta: María Laura Guazzaroni

Secretario Legislativo: Hugo Cantero

Secretario Administrativo: Ricardo Choffi

Secretario de Desarrollo Institucional: Hernán Landó

## ORDENANZAS SANCIONADAS FEBRERO 2023

Ref.: Expte. Nº 17527/22.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**Artículo 1.º:** Declárase Bandera Oficial del Municipio de Escobar, provincia de Buenos Aires, la confeccionada y seleccionada en el marco del Concurso Abierto y Público de Ideas y Proyectos para la creación del diseño de la Bandera Oficial del Partido de Escobar, cuyo boceto se acompaña como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.º:** La Bandera Oficial del Municipio de Escobar tiene las siguientes dimensiones y características:

- a) Forma rectangular con un ancho de 1,40 cm y un alto de 0,90 cm;
- b) Conformada por dos franjas apaisadas de iguales dimensiones, siendo el color de la superior de color amarillo y la inferior de color celeste;
- c) En el centro un círculo de un diámetro de 10,7 cm, de una línea de 3 mm de ancho y de color amarillo. En tanto su parte superior estará compuesta de dos franjas de iguales dimensiones, de color celeste la superior y color amarillo la inferior. La parte inferior del círculo de color blanco;
- d) En el círculo desde su centro y hacia la parte superior tiene siete rayos de 4,2 cm de largo y semicírculos entre los mismos de 10,1 cm de diámetro de color celeste) y de 7 cm de diámetro de color amarillo, y
- e) En la parte inferior del círculo tiene una flor de ceibo de color roja de 6,5 cm de ancho y 5,5 cm de alto, y una ondulación de 6 cm de color celeste por debajo de la flor de ceibo.

El tamaño y materiales de la bandera para su reproducción puede variar dependiendo de su destino, siempre y cuando se mantenga la proporción en todos sus elementos.

**Artículo 3.º:** La Bandera Oficial de Ceremonias del Municipio de Escobar tiene las siguientes dimensiones y características:

- a) Forma rectangular con un ancho de 140 cm y un alto de 0,90 cm. Para establecimientos de educación de nivel inicial el largo es de 69 cm. y de 46,5 cm de ancho;
- b) La corbata tiene dos franjas de los colores de la bandera y un ancho total de 10 cm. En sus extremos tiene flecos dorados de 7 cm de largo, y
- c) El tahalí tiene dos franjas con los colores de la bandera y un ancho total de 9 cm. La cuja dispuesta de manera tal que se coloque cruzando el pecho del abanderado desde el hombro izquierdo a la cadera del derecho, tiene los colores de la bandera, distribuidos en franjas iguales.

**Artículo 4.º:** La Bandera Oficial del Municipio de Escobar se izará obligatoriamente en los edificios públicos dependientes de la Municipalidad de Escobar, y se usará en forma conjunta con la Bandera Nacional y la Bandera de la provincia de Buenos Aires, acompañado a las mismas en los actos de carácter oficial. Su izado será posterior, o bien de manera simultánea pero la precedencia para que lleguen hasta la punta del mástil, será:

- a) Primero la Bandera Nacional;
- b) Segundo la Bandera de la provincia de Buenos Aires, y
- c) Tercero la Bandera del Municipio de Escobar.

**Artículo 5.º:** Los mástiles a emplearse para el izado de las Banderas Nacional, de la provincia de Buenos Aires y del Municipio de Escobar, deben poseer distinta elevación, siendo el de mayor altura utilizado para izar la Bandera Nacional, el de mediana altura para la Bandera de la Provincia de Buenos Aires y el de menor altura para la Bandera del Municipio de Escobar.

**Artículo 6.º:** El emplazamiento de la Bandera del Municipio de Escobar será a la izquierda de la Bandera Nacional y a la derecha de esta se ubicará la Bandera de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 7º:** El ingreso de la Bandera de Ceremonias del Municipio de Escobar en los actos de carácter oficial debe ser posterior a la Bandera de la Provincia de Buenos Aires, la cual es precedida por la Bandera Nacional, en tanto permanecerá en cuja de manera recta simultáneamente con las otras banderas y solo se inclinará ante el paso de la Bandera Nacional en señal de respeto, saludo y sumisión.

**Artículo 8º:** En los actos escolares podrá emplearse la Bandera de Ceremonias del Municipio de Escobar siendo portada por el alumno o alumna designado/a por sus condiscípulos/as y/o autoridades escolares, en mérito a su espíritu solidario y vocación cívica, demostrado en su participación en cualquier actividad cultural, social, deportiva, ambiental y/o institucional.

**Artículo 9º:** Únicamente la Bandera del Municipio de Escobar en su formato de izar demostrará luto, tremolando a media asta, situación que debe ser dispuesta por acto administrativo emanado de autoridad municipal competente.

**Artículo 10º:** La Bandera del Municipio de Escobar no debe ser plegada ni tocar el suelo, dándole un tratamiento de respeto y decoro en todo momento.

**Artículo 11º:** Declárase “Día de la Bandera Municipal” el día 28 del mes de abril de cada año, siendo ésta la fecha en la cual se sancionó la ordenanza municipal que dispuso el llamado a concurso abierto y público para su creación.

**Artículo 12º:** Para la gráfica de isologos de sellos oficiales, tales como los de denominación de origen y etiquetas de calidad, se empleará el diseño de la Bandera Oficial del Municipio de Escobar como imagen o logotipo, respetando la proporción en todos sus elementos.

**Artículo 13º:** Incorpórase la Bandera Oficial del Partido de Escobar como los otros cuatro diseños participantes del Concurso Abierto y Público de Ideas y Proyectos para la creación del diseño de la Bandera Oficial del Partido de Escobar, al Patrimonio Cultural del Municipio de Escobar, quedando en guarda y custodia de los modelos patrón a cargo de Archivo Histórico y Museo Agustín Campiglia de la Ciudad de Escobar.

**Artículo 14º:** Otórgase carácter histórico a la bandera declara por Ordenanza Municipal Nro. 2558/97, disponiéndose su incorporación al Patrimonio Cultural del Municipio de Escobar, quedando en guarda y custodia de un modelo a cargo de Archivo Histórico y Museo Agustín Campiglia de la Ciudad de Escobar, la que podrá ser exhibida en edificios públicos municipales.

**Artículo 15º:** Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nro. 2558/97, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 1º: Declárase bandera con carácter histórico del Partido Bonaerense de Escobar, la que tendrá por características el paño color rojo punzó y en su centro el escudo Municipal, con la inscripción “Municipio Bonaerense de Escobar” (Texto Ordenanza Municipal)” y el número bajo el cual quede registrado la presente.*

**Artículo 16º:** Incorpórase al modelo declarado como Escudo Oficial del Municipio de Escobar a través de la Ordenanza Municipal Nro. 33/1960, dos estrellas menores y dos rayos de luz que unan a éstas con la estrella mayor que se ubica en el campo superior izquierdo, correspondientes a las localidades de Loma Verde y 24 de Febrero.

**Artículo 17º:** Derógase la Ordenanza Municipal Nro. 5592/18.

**Artículo 18º:** Una vez promulgada la presente Ordenanza, incorpórase la misma al Digesto Municipal del Partido de Escobar, en la VOZ 1, MATERIA 1.3. “Símbolos Municipales” y practicasen las adecuaciones correspondientes en los registros de este Concejo Deliberante.

**Artículo 19º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO  
----- DE DOS MIL VEINTITRES.

**Queda registrada bajo el N.º 6098/23.-**

**FIRMADO:** MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)

Ref.: Expte. N° 17700/22.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Designase con el nombre de “**Dr. Carlos Legaria**” a la Unidad de Diagnóstico Precoz (UDP) de la Ciudad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, sita en la calle El Dorado a la altura postal del 1700.

**Artículo 2º:** Designase con el nombre de “**Dr. Ernesto Cozzolino**” el ala izquierda de la Unidad de Diagnóstico Precoz (UDP) de la Ciudad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar.

**Artículo 3º:** Designase con el nombre de “**Dr. Héctor Lettieri**” el ala derecha de la Unidad de Diagnóstico Precoz (UDP) de la Ciudad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar.

**Artículo 4º:** Procédase a instituir las designaciones según los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ordenanza, junto con los correspondientes actos de homenaje de parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 5º:** Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese, incorpórese al digesto municipal y oportunamente archívese.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO  
----- DE DOS MIL VEINTITRES.

**Queda registrada bajo el N.º 6099/23.-**

**FIRMADO:** MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)

Ref.: Expte. N° 17783/23.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**Artículo 1.º:** Designase con el nombre de “**ROSARIO VERA PEÑALOZA**”, al CDI N° 8 ubicado sobre la calle Bariloche esquina José Hernández, del Barrio la Chechela de la ciudad de Belén de Escobar, partido de Escobar.

**Artículo 2.º:** Procédase a instituir dicho nombre junto con el correspondiente acto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 3.º:** Comuníquese al D.E., publíquese, regístrese, incorpórese al digesto municipal y oportunamente archívese.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO

----- DE DOS MIL VEINTITRES.

**Queda registrada bajo el N.º 6100/23.-**

**FIRMADO:** MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)

Ref.: Expte. N° 17788/23.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Cédase gratuitamente a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, la parcela catastralmente designada como Circ. XII, Sec. B, Quinta 10, Fracción I, Parcela IS para la construcción del edificio del Instituto Superior de Formación Docente N° 55.

**Artículo 2º:** El predio mencionado será destinado a la construcción del edificio educativo del mencionado Instituto, el que deberá realizarse en el plazo de 1 (un) año a contar desde la promulgación de la presente. En el caso de que la obra no se realice en el plazo señalado, se producirá la resolución de la cesión, quedando las mejoras que se hubieran realizado a beneficio de la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna.

**Artículo 3º:** La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires realizará y asumirá la realización de los trámites y solventará los gastos que demande la ejecución de esta ordenanza.

**Artículo 4º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO  
----- DE DOS MIL VEINTITRES.

**Queda registrada bajo el N.º 6101/23.-**

**FIRMADO:** MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)

Ref.: Expte. N° 17789/23.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Artículo 1.º:** Prorróguese el plazo otorgado mediante Ordenanza 5589/18, referente a la cesión gratuita a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, de la parcela catastralmente designada como Circ. IX, Secc. S, Fracción 134, Parcela 1, para la construcción de un Establecimiento de Educación Inicial, en virtud de la resolución por transcurso del tiempo establecido en la mencionada ordenanza.

**Artículo 2.º:** El predio mencionado será destinado a la construcción de un establecimiento educativo, el que deberá realizarse en el plazo de 1 (un) año a contar desde la promulgación de la presente. En el caso de que la obra no se realice en el plazo señalado, se producirá la resolución de la cesión, quedando las mejoras que se hubieran realizado a beneficio de la Municipalidad sin derecho a indemnización alguna.

**Artículo 3.º:** La Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires realizará y asumirá la realización de los trámites y solventará los gastos que demande la ejecución de esta ordenanza.



**Artículo 4.º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBE-  
----- RANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO  
----- DE DOS MIL VEINTITRES.

**Queda registrada bajo el N.º 6102/23.-**

**FIRMADO:** MARÍA LAURA GUAZZARONI (PRESIDENTA) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)

---